

RESOLUCIÓN DE GABINETE N°8

(de 22 de febrero de 2008)

Que modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 162 de 22 de noviembre de 2006, e incorpora incentivos al uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en rubros agrícolas adicionales al Programa para la Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007 se autorizó la incorporación de incentivos al uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria;

Que hasta la fecha solamente están recibiendo este incentivo los rubros previamente incorporados al Programa para la Competitividad Agropecuaria;

Que existe la necesidad de fomentar la mitigación de riesgos y la incorporación de servicios de asistencia técnica a otros rubros agrícolas;

Que se hace necesario modificar la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007, que aprueba la incorporación para uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007, así:

"Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes en los rubros agrícolas incorporados al Programa para la Competitividad Agropecuaria:

1. Reconocer las inversiones por los servicios de asistencia técnica en un monto igual o menor al tres por ciento (3%) del costo de producción del rubro agrícola respectivo, establecido por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).

La asistencia técnica podrá atender la formulación de proyectos, asesoría en desarrollo de cultivos, gestión comercial y cobros y gerencia de proyectos, la cual tendrá que ser ofrecida por profesionales o técnicos idóneos, quienes actuarán como personas naturales o jurídicas.

2. Por las pólizas de seguros de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima facturada."

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 111 de 5 de septiembre de 2007, así:

"Artículo 2. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa para la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir de la autorización aprobada para cada rubro anteriormente. A partir del 5 de septiembre de 2007, se incorporan los siguientes rubros: ají picante, banano, café, camote, cebollas, flores y follajes, frijol, maíz, malanga, ñame, otoo, palma aceitera, papa, pimentón, piña, plátano, porotos, sorgo, tomates y yuca."

Artículo 3. Esta Resolución adiciona rubros con base en la Resolución de Gabinete No. 111 de 5 de septiembre de 2007.

Artículo 4. Modificar el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 162 de 22 de noviembre de 2006, así:

"5. Por los servicios de asistencia técnica profesional en un monto igual o menor al tres por ciento (3%) del costo de producción del rubro agrícola respectivo, establecido por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA)."

Artículo 5. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones a partir de la promulgación de esta Resolución.

Artículo 6. Seguir el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso:

1. Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidad de crédito, obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas;
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión;
3. Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, la amortización correspondiente a la inversión ejecutada por el beneficiario.
4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso;
5. El Fiduciario remitirá, a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.
6. La Entidad Crediticia recibirá y registrará la amortización inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al prestatario con copia al Fideicomitente, de que ha efectuado la operación y registro.

Artículo 7. Esta Resolución modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución de Gabinete No. 111 de 5 de septiembre de 2007, así como el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 162 de 22 de noviembre de 2006.

Artículo 8. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda, encargada,

DORIS ZAPATA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete